

Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 998

19 de octubre de 2022

En esta edición:

Se presentó el proyecto de ley que modifica la imposición a la renta empresarial por compromisos asumidos con la Unión Europea.

Ingresó al Parlamento el proyecto de ley que introduce cambios en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a efectos de gravar ciertas rentas en el exterior cuando son obtenidas por entidades pertenecientes a un grupo multinacional. El mismo presenta algunas modificaciones con relación al texto del anteproyecto que fue sometido a consulta pública. En esta oportunidad informamos sobre esas modificaciones.

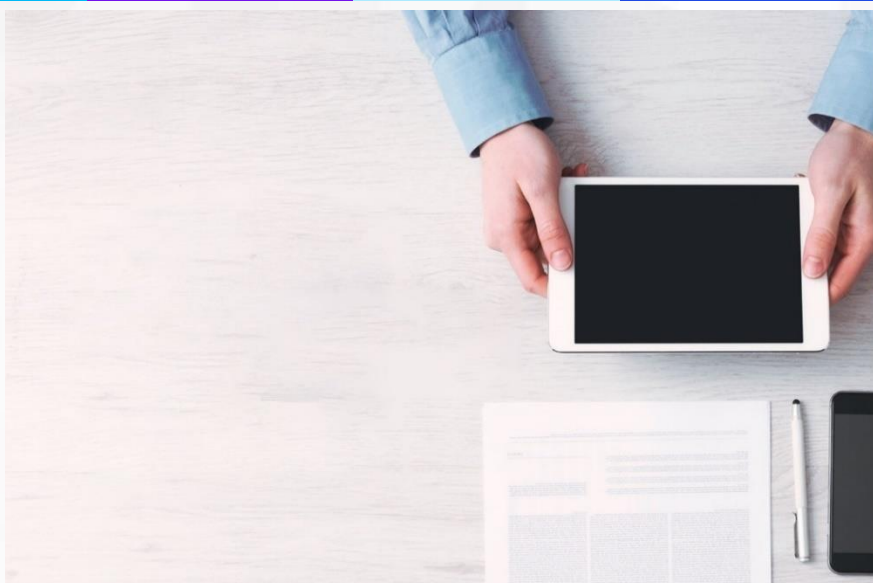
Sentencia del TCA sobre obligaciones y responsabilidades de oficial de cumplimiento en materia de lavado de activos

A la luz de una reciente sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) que plantea algunas obligaciones y responsabilidades en cabeza del oficial de cumplimiento en materia de lavado de activos, en esta oportunidad reseñamos algunos de los principales conceptos emergentes de la misma.



Se presentó el proyecto de ley que modifica la imposición a la renta empresarial por compromisos asumidos con la Unión Europea.

Ingresó al Parlamento el proyecto de ley que introduce cambios en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a efectos de gravar ciertas rentas en el exterior cuando son obtenidas por entidades pertenecientes a un grupo multinacional. El mismo presenta algunas modificaciones con relación al texto del anteproyecto que fue sometido a consulta pública. En esta oportunidad informamos sobre esas modificaciones.



En nuestra entrega de Monitor Semanal No. 987, de 2 de agosto de 2022, comentamos el anteproyecto que el Poder Ejecutivo puso en consulta pública conteniendo cambios legislativos destinados a cumplir los requerimientos de la Unión Europea sobre ciertos aspectos del régimen de tributación nacional que se han considerado perjudiciales desde una perspectiva de competencia fiscal internacional y erosión de bases imponibles.

Finalmente, luego de la mencionada consulta pública, el Poder Ejecutivo remitió el proyecto de ley al Parlamento.

En esta entrega informamos brevemente sobre los principales cambios que ese proyecto introdujo con relación al texto del anteproyecto:

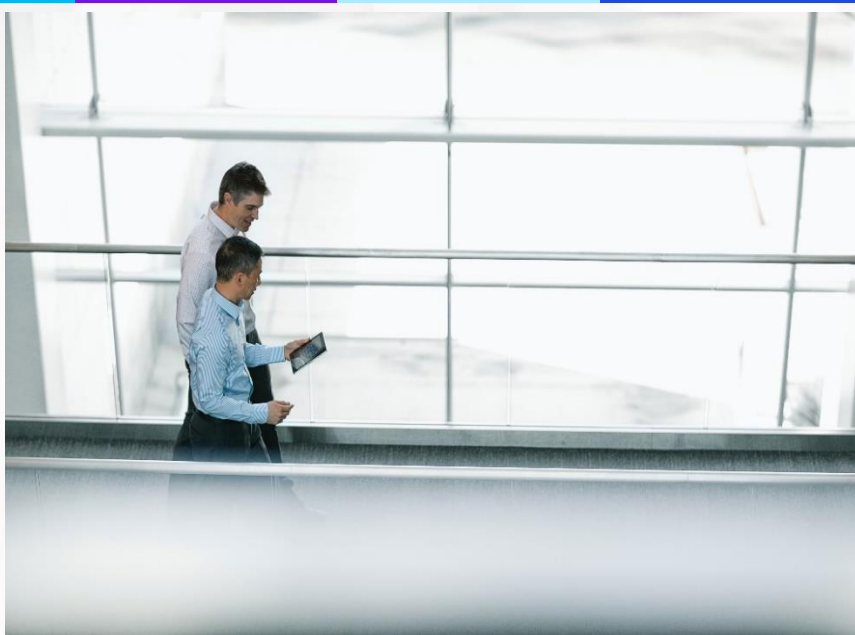
- El anteproyecto ya preveía gravar a ciertas rentas obtenidas en el extranjero por entidades pertenecientes a un grupo multinacional cuando las mismas fueran “no calificadas”, es decir, cuando no cumplieran con ciertos requisitos de sustancia que establece la norma proyectada. Esas rentas son las siguientes: i) rendimientos de capital inmobiliario, ii) dividendos, iii) intereses, iv) regalías, v) otros rendimientos de capital mobiliario, y vi) incrementos patrimoniales derivados de la enajenación de los activos que

generen los rendimientos mencionados precedentemente. El proyecto presentado al Parlamento agrega como hipótesis de renta extranjera alcanzada por el IRAE en cabeza de las aludidas entidades “no calificadas” a “todo otro aumento de patrimonio” derivado de los activos que generan los rendimientos de capital inmobiliario y mobiliario mencionados anteriormente.

- El texto del proyecto remitido al Parlamento agrega expresamente que la consideración del carácter de “entidad calificada” integrante de un grupo multinacional se realizará **respecto de cada activo** generador de las rentas que el IRAE pasa a gravar si se aprueba el proyecto.
- El proyecto agrega que la facultad del Poder Ejecutivo de fijar indicadores o parámetros para determinar cuándo una entidad puede considerarse “calificada” se debe ejercer en función de elementos objetivos tales como la naturaleza de la actividad, los recursos humanos ocupados, el nivel de ingresos y el porcentaje de activos generadores de las rentas.
- Se mantiene la cláusula específica anti-abuso que le permite a la DGI desconocer las formas, mecanismos o serie de mecanismos utilizados por los contribuyentes que sean integrantes de un grupo multinacional para evitar ser considerados ellos mismos o sus rentas como “calificados”, lo que determina que pasen a tributar por las rentas que el IRAE comenzará a gravar en el marco de la reforma proyectada. En ese marco, el proyecto agrega que el ejercicio de esa facultad debe realizarse mediante una resolución que deberá ser “fundada”.
- Para evitar la doble imposición el proyecto agrega una solución que no estaba en el anteproyecto, según la cual, las entidades integrantes de un grupo multinacional que hayan sido objeto de imposición en el exterior por las rentas pasivas que la norma proyectada pasa a considerar gravadas por el IRAE podrán acreditar el impuesto a la renta pagado en el exterior contra el IRAE que se genere respecto de esa misma renta. El crédito que se puede imputar no podrá superar el IRAE calculado en forma previa a tal deducción.
- Actualmente, las normas del IRAE gravan a las sociedades de hecho por las rentas que generen en Uruguay, con alguna excepción. Como el proyecto planifica gravar ciertas rentas extranjeras de entidades que formen parte de un grupo multinacional, agrega al elenco de sujetos pasivos del IRAE a las sociedades de hecho en las que participen esas entidades integrantes de un grupo multinacional, que serán contribuyentes sólo por los rendimientos del exterior que el proyecto pasa a gravar con IRAE.
- Se establece que estarán gravados por el IRPF a la tasa del 12% los rendimientos de capital mobiliario originados en depósitos, préstamos, y en general, en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas, salvo que tales rentas estén gravadas por el IRAE debido a las soluciones del proyecto, en cuyo caso los aludidos rendimientos estarán gravados por el IRPF al 7%.

Sentencia del TCA sobre obligaciones y responsabilidades de oficial de cumplimiento en materia de lavado de activos

A la luz de una reciente sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) que plantea algunas obligaciones y responsabilidades en cabeza del oficial de cumplimiento en materia de lavado de activos, en esta oportunidad reseñamos algunos de los principales conceptos emergentes de la misma.



El 10 de febrero de 2022 el TCA dictó una sentencia que puso fin a un proceso en el que se solicitaba la anulación de un acto administrativo dictado por el Banco Central del Uruguay (BCU) en el que se instruyó sumario respecto de la accionante sobre su responsabilidad en hechos irregulares constatados en una sociedad anónima corredora de bolsa principalmente relacionados con ciertos incumplimientos al sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El fallo dictado por el TCA resulta de interés entre otros aspectos por cuanto se pronuncia sobre las obligaciones y responsabilidades de los oficiales de cumplimiento, así como sobre las competencias del BCU en la materia.

Algunos de los conceptos que destaca el TCA en el fallo son los siguientes:

- El BCU tiene competencia para determinar la responsabilidad en que pudo haber incurrido el personal superior de una empresa bajo su supervisión y aplicar las sanciones que correspondan.

- El BCU es competente para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al personal superior de cualesquiera de las entidades supervisadas y proponer al Directorio la adopción de las sanciones que puedan corresponder en caso de infracciones. Dentro de las entidades supervisadas se encuentran: las bolsas de valores, los intermediarios de valores y las entidades de custodia o de compensación y de liquidación de valores.
- Adhiriendo a una posición doctrinaria, se define al oficial de cumplimiento como aquel ejecutivo de una entidad financiera sobre el que recae la responsabilidad de diseñar, implantar y controlar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, constituyéndose en el nexo de comunicación entre el sujeto obligado que representa y las autoridades competentes.
- El oficial de cumplimiento no ve limitada su actividad meramente a la obligación de reportar operaciones y actividades sospechosas a la Unidad de Análisis e Información Financiera del BCU, sino que es el responsable de la política global de la entidad, en toda la materia de cumplimiento. En función de esta idea, deviene directamente como la persona encargada y responsable de que la empresa cumpla con todo el haz obligacional establecido por los instrumentos internacionales, leyes, reglamentos y circulares de la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU.

Breves

- Con fecha 7 de octubre de 2022 el Poder Ejecutivo remitió para aprobación del Parlamento un proyecto de ley bajo el cual el pago de fletes por el transporte profesional de carga internacional con Argentina debería ser abonado a través de entidades financieras o bancarias del país de la matrícula del vehículo de carga.
- Por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 5 de octubre de 2022, se aprobó el contrato de proyecto de préstamo N°5566/OC-UR entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay, destinado al programa de Adopción de Tecnologías Digitales en el Sector Agropecuario Uruguayo.
- El 4 de octubre de 2022 el Poder Ejecutivo remitió un proyecto de ley que faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender los regímenes de subsidio por desempleo, total o parcial, para trabajadores de ciertos sectores de actividad económica que aún hoy permanecen afectados por las consecuencias en el ámbito laboral de la pandemia originada por el virus Sars Cov-2 y la situación económica en la República Argentina.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.